



RESOLUCIÓN No. SETEC-2018-002

Ing. José Stalin Basantes Moreno
**SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;

PN

- Que** conforme al artículo 6 del Decreto citado, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales cuenta con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** el artículo 8 del Decreto No. 860 establece las funciones del/la Secretario/a Técnico/a del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, entre las cuales, consta la de ejecutar y dar seguimiento a la política inherente al Sistema;
- Que** en la Quinta Sesión Extraordinaria del 29 de septiembre de 2017, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, decidió designar al Ing. José Stalin Basantes Moreno como Secretario Técnico;
- Que** mediante Acción de Personal No. 143 de 03 de octubre de 2017, se designó como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) al Ing. José Stalin Basantes Moreno con todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo; y,
- Que** mediante Resolución No. SO-01-008-2018, y SO-01-009-2018 del 20 de febrero del 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento y la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 8 del decreto No. 860.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO DEL MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES.

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto normar el uso de la identidad corporativa de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, por los operadores de capacitación calificados y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los operadores de capacitación calificados y organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como para los

servidores públicos de esta Secretaría de Estado, esta norma también deberá ser observada por la ciudadanía en general a fin de evitar vulneración de derechos.

Artículo 3.- Manual de Identidad Corporativa.- Es el instrumento técnico en el cual se detalla las características y parámetros en los cuales puede ser usada la imagen corporativa de la Setec por parte de los operadores de capacitación calificados - OC y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos - OEC.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- Derecho de uso de la identidad corporativa.- Únicamente los operadores de capacitación calificados y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos por la Setec, tendrán derecho al uso de la identidad corporativa previa autorización por parte de la Setec, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5.- Prohibición de uso de la identidad corporativa.- En concordancia con el artículo precedente, ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la identidad corporativa sin autorización de la Setec. En casos de autorización expresa se deberá acatar lo dispuesto en este Reglamento y el Manual de Identidad Corporativa, quedando expresamente prohibido en todo caso la modificación de la imagen institucional en cualquier forma.

Así mismo los OC y los OEC no podrán ceder bajo ningún concepto la imagen corporativa de la Setec en favor de terceros.

CAPÍTULO III ALCANCE DEL USO DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

Sección I Uso por parte de los OC y OEC

Artículo 6.- Alcance del uso de la identidad corporativa de los OC.- Los operadores de capacitación podrán usar la identidad corporativa de la Setec en los certificados que se emitan a los participantes de los cursos de capacitación, sea continua o por competencias laborales, que se encuentren registrados como parte de su calificación; así como, en los productos comunicacionales de difusión y de promoción en relación a la oferta de sus servicios calificados.

Los certificados de capacitación y los productos comunicacionales de difusión o promoción, ya sea en formato físico o digital, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Comunicación Social de la Setec previa su publicación, difusión y/o impresión.

Artículo 7.- Alcance del uso de la identidad corporativa de los OEC.- Los organismos evaluadores de la conformidad podrán usar la identidad corporativa de la SETEC en los

productos comunicacionales de difusión y promoción, y las certificaciones que se emitan, conforme a los perfiles correspondientes al reconocimiento.

Los certificados por competencias laborales y productos comunicacionales de difusión o promoción, sea en formato físico o digital, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Comunicación Social de la Setec previa publicación, difusión y/o impresión.

Sección II Procedimiento de aprobación

Artículo 8.- Procedimiento de aprobación.- Los OC y los OEC a fin de obtener la aprobación para el uso de la identidad corporativa deberán remitir un correo electrónico a la cuenta contacto.ciudadano@setec.gob.ec, adjuntando los artes respectivos o podrán remitir dichos artes en dispositivo de almacenamiento a las oficinas de esta Secretaría.

La Dirección de Comunicación Social a través del mismo medio pondrá en conocimiento del interesado las observaciones o puntualizaciones que considere necesarias a fin de que las mismas sean subsanadas por el respectivo OC u OEC.

Una vez subsanadas las observaciones o puntualizaciones, la Dirección de Comunicación Social remitirá la aprobación del uso de la identidad corporativa de la Setec.

CAPÍTULO IV DEL USO INDEBIDO Y DEL USO NO AUTORIZADO

Sección I Del uso indebido

Artículo 9.- Uso indebido.- Se entiende por uso indebido a la inobservancias de los parámetros y condiciones en los cuales fue aprobado por Setec el uso de la identidad corporativa en base al Manual, cometidas por los OC y los OEC en la emisión de certificados de capacitación o certificados por competencias laborales, según corresponda, así como en los productos comunicacionales de difusión o promoción.

Artículo 10.- Procedimiento de presuntos casos de uso indebido.- En caso que se presuma el uso indebido de la identidad corporativa de la SETEC, de oficio o a través de denuncias, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. De presentarse denuncia ante la Secretaría, la máxima autoridad remitirá el trámite y dispondrá a la Dirección de Comunicación Social que analice el mismo. Igualmente de oficio la Dirección de Comunicación Social podrá analizar casos que considere pertinentes de acuerdo al monitoreo que realice.
2. La Dirección de Comunicación Social realizará el respectivo informe del cual se desprenda si el OC o el OEC realiza o no un uso indebido de la identidad corporativa. De no existir uso indebido archivará el expediente e informará al señor



Secretario en los casos de denuncia para los fines pertinentes. En caso de evidenciar el uso indebido se remitirá el informe con los sustentos respectivos a la Dirección de Asesoría Jurídica.

3. Con base a la normativa aplicable y el informe de la Dirección de Comunicación Social, la Dirección de Asesoría Jurídica presentará al Secretario Técnico un informe con recomendaciones en el cual señale la sanción a ser aplicada. Así mismo preparará el acto administrativo a ser suscrito por la máxima autoridad para notificar al OC o el OEC.

Artículo 11.- Sanciones por uso indebido.- En caso de uso indebido de la imagen institucional se procederá con las siguientes sanciones administrativas:

Primera infracción: Llamado de atención al OC u OEC y solicitud de abstención de continuar con dicho uso indebido. El infractor deberá remitir una constancia de no continuar con dicho uso indebido en el plazo máximo de 8 días contados a partir de la notificación al mismo.

Segunda infracción o reincidencia: Suspensión por treinta (30) días, esta suspensión implica que el infractor no podrá matricular a nuevos estudiantes ni ofertar sus cursos durante este periodo, así mismo Setec hará de conocimiento público que el OC o el OEC se encuentra suspendido. Los participantes que se encuentren cursando al momento de la suspensión podrán seguir haciéndolo.

El no acatamiento de la suspensión por segunda infracción dará lugar de manera directa a la cancelación permanente de la calificación o el reconocimiento, según corresponda.

Tercera infracción o reincidencia reiterada: Suspensión por sesenta (60) días, esta suspensión implica que el infractor no podrá matricular a nuevos estudiantes ni ofertar sus cursos durante este periodo, así mismo Setec hará de conocimiento público que el OC o el OEC se encuentra suspendido. Los participantes que se encuentren cursando al momento de la suspensión podrán seguir haciéndolo.

El no acatamiento de la suspensión por tercera infracción dará lugar de manera directa a la cancelación permanente de la calificación o el reconocimiento, según corresponda.

Cuarta infracción o reincidencia grave: Cancelación de la calificación o reconocimiento del OC o del OEC, según corresponda, estas instituciones no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento durante tres (3) años contados a partir de la notificación de la cancelación de la calificación o reconocimiento.

En el caso de determinarse el uso indebido de la identidad corporativa de la Setec, que conlleve a la afectación a la imagen institucional, según lo establecido en el presente Reglamento, por parte de cualquier persona, iniciará las acciones legales pertinentes ante los organismos competentes.

AV

Sección II Del uso no autorizado

Artículo 12.- Uso no autorizado.- Se entiende por uso no autorizado a la utilización de la identidad corporativa, cometidas por cualquier persona sin que cuente con un aval escrito de las autoridades de Setec, tanto para fines de certificación o en general en productos comunicacionales de difusión o promoción.

Artículo 13.- Procedimiento en presuntos casos de uso no autorizado.- En caso que se presuma el uso no autorizado de la identidad corporativa de la SETEC, de oficio o a través de denuncias, se efectuará el siguiente procedimiento:

1. De presentarse denuncia ante la Secretaría, la máxima autoridad remitirá el trámite y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica que inicie el respectivo expediente administrativo. Las áreas internas de Setec que tengan conocimiento de un presunto caso de uso no autorizado pondrán en conocimiento del Secretario Técnico a fin de que disponga lo antes mencionado a la Dirección de Asesoría Jurídica.
2. La Dirección de Asesoría Jurídica, solicitará a las áreas técnicas y de apoyo la información que considere necesario para verificar el uso no autorizado. Así mismo, a fin de garantizar el derecho a la defensa, notificará al ciudadano sobre el expediente administrativo abierto, solicitando, al presunto infractor que presente la documentación de descargo y sus respectivos alegatos, para lo cual concederá el término de diez (10) días.

Si el ciudadano reconoce el uso no autorizado, presenta sus alegatos y realiza el compromiso de abstenerse de seguir haciéndolo, la Dirección de Asesoría Jurídica realizará el respectivo informe en el que se tomará en cuenta el compromiso hecho por el ciudadano.

Si el ciudadano no contesta dentro de los términos concedidos o en su contestación no establece un descargo y el compromiso de abstenerse de seguir usando la imagen institucional, la Dirección de Asesoría Jurídica realizará el respectivo informe en el que se señalan las recomendaciones del caso, a fin de seguir las respectivas acciones legales.

Artículo 14.- Sanciones por uso no autorizado.- Si el infractor es un OC o un OEC, la máxima autoridad mediante acto administrativo, establecerá las siguientes sanciones:

Primera infracción: Suspensión por treinta (30) días, esta suspensión implica que el infractor no podrá matricular a nuevos estudiantes ni ofertar sus cursos durante este periodo, así mismo Setec hará de conocimiento público que el OC o el OEC se encuentra suspendido. Los participantes que se encuentren cursando al momento de la suspensión podrán seguir haciéndolo.

El no acatamiento de la suspensión por primera infracción dará lugar de manera directa a la cancelación permanente de la calificación o el reconocimiento, según corresponda.



Segunda infracción o reincidencia: Suspensión por sesenta (60) días, esta suspensión implica que el infractor no podrá matricular a nuevos estudiantes ni ofertar sus cursos durante este periodo, así mismo Setec hará de conocimiento público que el OC o el OEC se encuentra suspendido. Los participantes que se encuentren cursando al momento de la suspensión podrán seguir haciéndolo.

El no acatamiento de la suspensión por primera infracción dará lugar de manera directa a la cancelación permanente de la calificación o el reconocimiento, según corresponda.

Tercera infracción o reincidencia reiterada: Cancelación de la calificación o reconocimiento del OC o del OEC, según corresponda, estas instituciones no podrán solicitar una nueva calificación o reconocimiento durante 5 años contados a partir de la notificación de la cancelación de la calificación o reconocimiento.

En el caso de determinarse el uso no autorizado de la identidad corporativa de la Setec, que conlleve a la afectación a la imagen institucional, según lo establecido en el presente Reglamento, por parte de cualquier persona, iniciará las acciones legales pertinentes ante los organismos competentes.

CAPÍTULO V COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Uso de la identidad corporativa en instrumentos de cooperación entre organismos públicos.- Los operadores de capacitación calificados y los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos, podrán usar la identidad corporativa de la Setec, para la ejecución de actividades de cooperación, previa la suscripción de los instrumentos de cooperación cuando se trate de instituciones públicas.

El uso de la identidad corporativa se realizará conforme al Manual, previa revisión y autorización de la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se aprueba el Manual de Identidad Corporativa de la SETEC, adjunto al presente Reglamento; así como, el logotipo institucional establecido en dicho Manual.

SEGUNDA.- La autorización para la emisión de certificados deberá realizarse por cada curso o certificación por competencias laborales brindadas por el OC u OEC, por lo que no se podrán imprimir certificados que no correspondan al curso dictado. Una vez impresos los certificados, ya sean de capacitación o de certificación de competencias laborales, las OC y las OEC deberán solicitar a la máxima autoridad de la Setec, mediante oficio, el sellado de los mismos, adjuntando un listado con los nombres de las personas capacitadas o certificadas, número de cedula de ciudadanía o de identidad y nombre del cursos de capacitación o perfil. El sellado de los certificados impresos corresponde a la adhesión al

Handwritten mark

certificado de un sello holográfico con la imagen institucional de Setec, dicho sello no tiene costo alguno para el participante ni para el OC o el OEC.

TERCERA.- De generarse gastos operativos dentro del proceso de sellado de los certificados, como costo de envíos, los mismos correrán de cuenta de las respectivas OC u OEC.

CUARTA.- Los formatos de certificados que constan en el Manual de Identidad Corporativa de la Setec, serán de cumplimiento obligatorio por parte de los operadores de capacitación calificados y de los organismos evaluadores de la conformidad reconocidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, los OCC y lo OEC que utilizaren la identidad corporativa de la Setec, en apego al Reglamento para el Uso del Logotipo Institucional expedido mediante Resolución No. SETEC-2017-014 de 15 de septiembre de 2017, deberán retirar del mercado el material de promoción y difusión; o, en su caso, subsanar dicho material previa autorización de la SETEC, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al inicio el procedimiento de uso no autorizado de la identidad corporativa, por afectación a la imagen institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SETEC-2017-014 de 15 de septiembre de 2017, así como el Manual del Buen Uso del Logotipo de la Setec, aprobado en la referida Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del Manual de Identidad Corporativa, para conocimiento y cumplimiento de los servidores y servidoras de la Setec, OC y OEC.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del registro del logotipo institucional en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), de conformidad al Manual de Identidad Corporativa.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de marzo del 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

Ing. José Stalin Basantes Moreno

SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL
CUALIFICACIONES PROFESIONALES



